



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 3

Ciudad de México, miércoles 3 de febrero de 2021

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Cámara de Senadores

Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). 2

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo número 03/01/21 por el que se establecen medidas extraordinarias para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública los trámites y procedimientos que se indican. 15

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACUERDO Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.- Junta de Coordinación Política.

ACUERDO PARLAMENTARIO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SESIONES A DISTANCIA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DURANTE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).

El Senado de la República, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo 2, y 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso se reunirá a partir del 1° de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias;
- II. Que el segundo párrafo del citado artículo constitucional señala que en los periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución;
- III. Que de conformidad con el artículo 50, párrafo 2 del Reglamento del Senado de la República, existe la obligación de celebrar 2 sesiones ordinarias a la semana, preferentemente los días martes y jueves;
- IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros...".
- V. Que, como resultado de la emergencia de salud pública ocasionada por el SARSCoV-2 (COVID-19), a nivel internacional y nacional, se han generado diversas afectaciones en el desarrollo de las actividades de toda índole, incluidas las parlamentarias, que han conducido a la implementación de medidas de carácter necesario, urgente e innovador por parte de los sectores público y privado;
- VI. Que el artículo 181 de la Ley General de Salud indica que, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;
- VII. Que, atendiendo el periodo de máximo contagio en el país, el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, cuyo Artículo Primero, fracción II, inciso b), establece que podrá continuar en funcionamiento la actividad legislativa en los niveles federal y estatal, considerada como actividad esencial;
- VIII. Que, adicionalmente, se indicó que en todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberían aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IX. Que desde el 20 de mayo de 2020 se estableció el Plan Gradual hacia una Nueva Normalidad en la Ciudad de México, en donde entró en función el semáforo epidemiológico cuyo color dependería de la capacidad hospitalaria;

- X. Que, ante el semáforo rojo determinado actualmente por el gobierno de la Ciudad de México, sede de los Poderes de la Unión, el Senado de la República, al realizar una actividad esencial para el país, tendrá que mantener su funcionamiento bajo condiciones de extremo cuidado para evitar contagios de SARcov-2;
- XI. Que, a partir del momento en que se hizo pública la presencia del SARS-CoV2 en nuestro país, el Senado de la República tomó diversas medidas para el cumplimiento de sus funciones en sus distintos inmuebles, con la finalidad de contribuir a las medidas de mitigación y contención, así como para evitar la propagación del contagio por dicho virus;
- XII. Que, el Pleno del Senado de la República ha aprobado diversos acuerdos propuestos por la Mesa Directiva, relativos a la implementación de acciones consecuentes al interior de este órgano legislativo, con motivo de haberse declarado la fase 2 de la pandemia en nuestro país:
- a) Con fechas 24 de marzo y 20 de abril de 2020, se aprobaron dos Acuerdos que establecieron los criterios para el desarrollo de las sesiones plenarias durante la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de senadoras y senadores, así como de diverso personal de apoyo, en el Salón de Sesiones y demás áreas en el recinto de este órgano legislativo que permita reducir la probabilidad de contagio.
 - b) Con fecha 01 de mayo de 2020, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión a la cual le correspondió sesionar en el recinto de este Senado de la República, aprobó un Acuerdo que estableció las reglas básicas para su funcionamiento en el contexto de la emergencia sanitaria, mismo que contempló sesiones presenciales y sesiones a distancia.
 - c) Durante las sesiones extraordinarias del segundo receso del segundo año legislativo, de fechas 29 de junio y 29 de julio del 2020, la Comisión Permanente aprobó dos Acuerdos para la aplicación de las medidas sanitarias para el desarrollo de las sesiones, con la finalidad de evitar la concentración de las y los legisladores, así como de diverso personal de apoyo, en el Salón de Sesiones y demás áreas en el Recinto del órgano legislativo, a fin de disminuir la posibilidad de contagio.
 - d) Al inicio del Tercer Año Legislativo, a propuesta de la Mesa Directiva el Pleno aprobó un Acuerdo en relación con la aplicación de medidas sanitarias para el desarrollo de las sesiones plenarias, con la finalidad señalada en el inciso anterior.
 - e) Con fecha 22 de septiembre del 2020, la Mesa Directiva aprobó un Acuerdo por el cual se restringía la realización de reuniones al interior de las instalaciones del Senado de la República, salvo aquellas que fueran estrictamente necesarias para la ejecución de las funciones parlamentarias, tales como reuniones de comisiones, grupos de trabajo y órganos de gobierno, en las cuales solo estarán presentes Senadoras y Senadores que tengan relación con el objeto de la reunión, un asesor por grupo parlamentario y, en su caso, un representante de las áreas técnicas o parlamentarias.
 - f) Con fecha 14 de octubre del 2020, se aprobó un Acuerdo del Pleno relativo a la implementación de acciones para contener, prevenir y reducir la incidencia de contagio del SARS-CoV-2 (Covid-19) en el Senado de la República, así como de influenza, derivado del inicio de su temporalidad de propagación.
- XIII. Que, con fecha 4 de noviembre del 2020, el Pleno del Senado de la República aprobó a propuesta de la Junta de Coordinación Política el Acuerdo para la implementación de sesiones ordinarias de carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus sars-cov-2 (covid-19) y que en virtud de las condiciones imperantes del riesgo de contagio en el país y, particularmente, en la capital de la República, es pertinente revisar la posibilidad de realizar diversas discusiones y votaciones del Pleno en la modalidad de las sesiones a distancia, con base en el consenso de la excepcionalidad de su realización y para la integración del orden del día que deban desahogarse.
- XIV. Que se considera pertinente continuar con la implementación de acciones que permitan salvaguardar la salud y seguridad de todas las personas que realizan actividades en la Cámara de Senadores y evitar, en la medida de lo posible, un contagio significativo al interior de este recinto;

- XV. Que el Senado de la República tiene la obligación de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible durante la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país en atención a la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), haciéndose imprescindible adoptar las medidas necesarias para la culminación del primer período de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, a fin de que sus trabajos se realicen en las condiciones más adecuadas de sanidad posibles, mediante la utilización de instrumentos tecnológicos a su alcance para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales, observándose en todo momento criterios que otorguen seguridad y certeza jurídicas a sus actuaciones, así como a través de la adopción de la normatividad aplicable al funcionamiento de la Cámara de Senadores, por lo que quienes integramos la Junta de Coordinación Política, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

APARTADO A. OBJETO Y TIPOS DE SESIÓN

PRIMERO.

1. El presente Acuerdo Parlamentario tiene como objeto establecer las reglas generales temporales para el desarrollo de las sesiones plenarias del Segundo Período Ordinario del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Senado de la República, así como para el desarrollo de las reuniones de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y las Comisiones, en virtud de la emergencia de salud pública declarada por el Consejo de Salubridad General por la presencia en nuestro país del SARS-CoV-2 (COVID-19).

SEGUNDO.

1. Las sesiones ordinarias del Senado serán de forma presencial y se procurará que su duración no sea mayor a cuatro horas. No obstante, en virtud de la existencia de condiciones de riesgo de contagio con base en la información del Consejo de Salubridad General, la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, programará y convocará excepcionalmente a la realización de sesiones bajo la modalidad a distancia a través de videoconferencia segura e identificación biométrica para asistencia y votación que interactúe con el sistema actual del Pleno.
2. En la modalidad presencial las Senadoras y los Senadores concurrirán al Recinto Parlamentario y seguirán el desarrollo de la sesión desde sus oficinas, coordinándose para su presencia en el Salón de Sesiones de acuerdo con el protocolo establecido para la concurrencia máxima de 50 personas.
3. En la modalidad a distancia las Senadoras y los Senadores atenderán la sesión y sus procedimientos desde una ubicación física exterior al Recinto y en cualquier parte de la República, mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video en tiempo real. Las y los integrantes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, podrán atender las sesiones a distancia desde sus oficinas del Recinto del Senado cuando así lo requiera el desarrollo de sus funciones.
4. Las Senadoras y los Senadores adoptarán las previsiones necesarias para asistir en las sesiones a distancia a través de videoconferencia, ubicándose en un domicilio particular que permita las mejores condiciones posibles para su participación y cumplimiento de la función parlamentaria y deberán mantener su presencia de forma permanente durante el tiempo que dure la misma, debiéndose mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pueda verificarse su participación. Su micrófono sólo será habilitado cuando intervengan en las deliberaciones.
5. Para el ingreso a la plataforma digital, así como para acreditar su asistencia o votación, las Senadoras y Senadores deberán identificarse a través sus datos biométricos.
6. Para el registro de votaciones, la Secretaría deberá disponer de un sistema de certificación y autenticación de la identidad a través de los datos biométricos de las Senadoras y Senadores, mismo que deberá ser en tiempo real al momento de llevarse a cabo dichas votaciones.

APARTADO B. SESIONES PLENARIAS A DISTANCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA.**TERCERO**

1. Durante el tiempo que permanezcan vigentes las medidas de aislamiento y sana distancia determinadas por el Consejo de Salubridad General en relación con la emergencia de salud, el Senado de la República podrá celebrar sesiones plenarias a distancia a través de videoconferencia, con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.
2. Cuando las condiciones sanitarias no permitan realizar sesiones presenciales, con base en el acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades, convocará a sesiones plenarias a distancia a través de videoconferencia.

CUARTO

1. Las sesiones a distancia se convocarán en términos legales y reglamentarios y se desarrollarán con la participación en tiempo real de las y los integrantes del Pleno mediante el uso de las tecnologías de la información. Las Senadoras y los Senadores participarán en sus procedimientos por medio de dispositivos electrónicos.
2. En estas sesiones sólo se podrán considerar para su desahogo cualquiera de los asuntos enunciados en el artículo 72 del Reglamento del Senado de la República.
3. En el caso de los asuntos enunciados en las fracciones VII, VIII, IX y X no se podrá solicitar ni autorizar someter al Pleno la dispensa de trámites para su inmediata discusión y votación.
4. Asimismo, no podrán discutirse ni votarse los siguientes temas:
 - I. Las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. La restricción o suspensión de derechos humanos y las garantías para su protección, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución;
 - III. Los asuntos que por disposición constitucional, legal o reglamentaria requieran de la aprobación de dos terceras partes o de tres quintas partes de los miembros presentes o que integran el Senado;
 - IV. El nombramiento, ratificación o formulación de objeción a la remoción de personas servidoras públicas de otros poderes y de organismos constitucionales autónomos que le correspondan de manera exclusiva al Senado y que requieran mayoría calificada o deban realizarse por cédula; y
 - V. Las reformas o adiciones a la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado y la normatividad sobre la organización y funcionamiento interno de la Cámara.

QUINTO.

1. Para celebrar sesiones plenarias a distancia, la Presidencia de la Mesa Directiva publicará en la Gaceta del Senado el citatorio dirigido a sus integrantes, en el que se señale el día, hora y la plataforma digital mediante la cual se llevará a cabo la sesión.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva remitirá dicho citatorio a través del correo electrónico institucional y, en su caso, por aplicación de mensajería instantánea, a través del número telefónico que las senadoras y los senadores hayan registrado para tales efectos.

SEXTO

1. Los documentos que respalden los asuntos que se aborden en las sesiones a distancia se publicarán en la Gaceta de la Cámara de Senadores para garantizar su máxima publicidad.
2. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios procurará que los documentos para la realización de las sesiones a distancia estén accesibles en la plataforma digital y sitio web destinado para ello.

SÉPTIMO.

1. Las senadoras y los senadores tendrán asignada una cuenta institucional para acceder a la plataforma digital de comunicación que facilite y garantice, a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de sus derechos al uso de la palabra y a la votación en las sesiones a distancia.

2. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios brindará el apoyo técnico a través de las áreas competentes en materia de informática, y será responsable de asignar la cuenta institucional y establecer las claves de acceso correspondientes a las senadoras y los senadores. Dichas claves serán proporcionadas el día previo a cada sesión.
3. De igual forma, proporcionará las claves de acceso al personal técnico-informático encargado de la transmisión y grabación de la sesión, y demás que sea necesario para el correcto funcionamiento y operación de la plataforma digital de comunicación a distancia utilizada.

OCTAVO.

1. Todas las solicitudes de inscripción de asuntos del Orden del Día se harán de conformidad con el "Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con el registro en línea de asuntos para el Orden del Día", aprobado el 8 de septiembre de 2020, así como también de ser remitidos a los correos electrónicos habilitados para ello, siendo: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx, hasta las 18:00 horas del día anterior a la sesión a distancia.
2. Asimismo, para constancia documental y archivística, dentro de los 3 días hábiles posteriores al registro en línea, se entregarán los documentos impresos en la oficialía de partes del Senado de la República para recabar el sello de "recibido".
3. Para la integración, el orden, los tiempos de recepción de asuntos, la publicación del proyecto del Orden del Día e inclusión adicional de asuntos para las sesiones a distancia se observará, en lo conducente, lo dispuesto en el Reglamento del Senado de la República.

NOVENO.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva emitirá la convocatoria para efectuar sesiones a distancia y estará al frente de su conducción. Dichas sesiones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) *Orden del Día.* La Mesa Directiva formulará el orden del día para la realización de la sesión a distancia en consulta con la Junta de Coordinación Política y con base en las comunicaciones recibidas.
 - b) *Participación de los integrantes de la Mesa Directiva.* La persona que asuma las funciones de la Presidencia y dos integrantes de la Secretaría podrán participar, de manera opcional, a distancia o presencialmente en el Salón de Pleno. El orden de participación será determinado por la propia Mesa Directiva.
 - c) *Registro de asistencia.* Las senadoras y los senadores podrán ingresar a la plataforma digital de comunicación designada, treinta minutos antes de la hora señalada, a través del uso de las claves de acceso correspondientes.

A la hora señalada para el inicio de la sesión, la Presidencia instruirá a la Secretaría verifique el registro de asistencia en el sistema electrónico de la plataforma digital y dé cuenta del quórum.

La presencia en la sesión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma, debiéndose mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pueda verificarse la participación de las Senadoras y los Senadores, quienes se ubicarán en un lugar apropiado para el desarrollo de la sesión.

Al final de la sesión, el registro de asistencia será publicado por la Secretaría en la página web del Senado de la República.

- d) *Inicio de Sesión.* Previo al inicio de la Sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las y los senadores.

La Secretaría preguntará si alguna senadora o senador falta por registrar asistencia e informará a la Presidencia el resultado de la verificación y declarará la existencia o no del quórum requerido.

En caso de existir el quórum constitucional, la Presidencia declarará abierta la sesión; en caso contrario, convocará a una nueva sesión.

e) *Turno de asuntos.* En uso de sus atribuciones, la Presidencia de la Mesa Directiva determinará el trámite de los asuntos que se hagan del conocimiento del Senado de la República y, en los casos que estime convenientes, podrá consultar con el Pleno el trámite a seguir.

f) *Trámite de iniciativas y proposiciones con puntos de acuerdo.* Las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo se turnarán por vía electrónica a las comisiones competentes. En la primera oportunidad, se realizará la entrega documental correspondiente.

A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento del Senado, la Secretaría de la Mesa Directiva cumplirá el trámite de turno de las iniciativas y proposiciones vía electrónica a comisiones, a través de la cuenta de correo electrónico oficial que se creará para tales efectos.

La cuenta de correo electrónico será operada por la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y los turnos y notificaciones a comisiones que se envíen por este medio tendrán plena validez para efectos de cómputo de los plazos de dictamen que establece el Reglamento del Senado.

Para la firma de los documentos con los que se comuniquen los turnos y las notificaciones en relación con las iniciativas, proyectos y proposiciones con punto de acuerdo, la Mesa Directiva podrá optar por el uso de firma digitalizada por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva.

g) *Dictámenes a discusión.* El debate de los dictámenes en lo general y en lo particular que se realice en las sesiones a distancia mediante videoconferencia se desarrollará conforme a las normas establecidas en el Reglamento del Senado.

Una vez abierto el registro para la presentación de reservas, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento del Senado de la República, los Grupos Parlamentarios harán del conocimiento de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de sus enlaces, las propuestas de redacción mediante la cuenta de correo electrónico oficial creada para tales efectos. Las reservas deberán de ser publicadas en la plataforma digital para garantizar su difusión, publicidad y conocimiento de la asamblea.

h) *Registro y verificación de petición de la palabra.* Al inicio de la sesión se silenciarán los micrófonos de todas y todos los senadores participantes, con excepción del correspondiente a la Presidencia.

El uso de la palabra en las sesiones a distancia se solicitará a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación remota. La Presidencia de la Mesa Directiva establecerá las rondas de participación para la presentación de iniciativas, para la presentación y discusión de dictámenes con proyecto de decreto, para la presentación de reservas, para la presentación de proposiciones con punto de acuerdo y de efemérides, así como para el desahogo de la agenda política, conforme a las disposiciones, reglas de debate y tiempos de participación establecidos en el Reglamento del Senado de la República.

Cada intervención tendrá la duración que corresponda en términos reglamentarios. Para tal efecto, el conteo del tiempo de cada intervención se llevará en un lugar visible y se realizarán los avisos audiovisuales que correspondan para informar a la o al orador que su tiempo está por concluir. En caso de que la o el orador se exceda del tiempo concedido para hacer uso de la palabra, la Presidencia lo conminará a que concluya su intervención. No procederán las interrupciones a las oradoras y los oradores en la presentación de iniciativas, de proposiciones con punto de acuerdo o con motivo de una efeméride. En el apartado de la agenda política, la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en el tiempo disponible para duración de la sesión, podrá autorizar intervenciones para rectificación de hechos.

Cuando una o un orador haga uso de la palabra se enfocará su rostro en las pantallas ubicadas en el salón de sesiones y en los monitores.

i) *Lista de oradoras y oradores.* El día previo a la sesión de que se trate, personal de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, solicitará a las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios los nombres de las senadoras y los senadores que se inscribirán para participar en los asuntos enlistados en el Orden del Día, con la finalidad de elaborar la lista de oradoras y oradores correspondiente.

En su caso, dichas intervenciones podrán solicitarse de manera directa durante la sesión, a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación a distancia, o bien, levantando la mano frente a su respectiva pantalla y solicitándolo de viva voz.

- j) *Registro y verificación de documentación relacionada con la sesión.* Para la presentación de solicitudes de cambios al Orden del Día, mociones, reservas o modificaciones a dictámenes, votos particulares y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión a distancia, la Presidencia de la Mesa Directiva determinará los mecanismos idóneos para su recepción, apeguándose a las disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República.

DÉCIMO.

1. Podrán realizarse las siguientes votaciones:
 - a) Votaciones económicas en los términos que establece el Reglamento, mismas que serán expresadas en el ícono de votación que se establezca para esos efectos en la plataforma digital;
 - b) Votaciones nominales para aprobar dictámenes con proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por los numerales 2, 3 y 4 del resolutivo Cuarto de este Acuerdo.

El voto nominal se registra a través del pase de lista y se realizará manifestando el sentido del voto de viva voz y verificando que en la plataforma digital se proyecte la imagen en video de la senadora o senador, quienes deberán mencionar su nombre y su Grupo Parlamentario. Asimismo, podrá realizarse a través del uso del mecanismo electrónico que, en su caso, se habilite y que garantice las medidas de certeza y seguridad necesarias. No se registrarán las votaciones que se realicen fuera de lo antes señalado.

DÉCIMO PRIMERO.

1. Las comparecencias de personas servidoras públicas o las entrevistas a aspirantes a cargos ante el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política o las Comisiones, podrán realizarse en la modalidad a distancia por videoconferencia.
2. Para esos fines, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios facilitará, en tiempo y forma, las claves de acceso a los servidores públicos comparecientes o los aspirantes entrevistados y los asistirá en todo momento para asegurar su intervención.
3. El formato para el desahogo de la comparecencia será el que establezca la Mesa Directiva, conforme al acuerdo de la Junta de Coordinación Política. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios integrará la lista de oradores con la información que remitan las o los coordinadores de los grupos parlamentarios, misma que entregará a la Presidencia.

APARTADO C. SESIONES EN EL RECINTO PARLAMENTARIO CON PRESENCIA MÍNIMA EN EL SALÓN DE SESIONES

DÉCIMO SEGUNDO.

1. El Senado de la República, con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, podrá realizar sesiones en el Salón de Plenos, con presencia mínima de senadoras y senadores, durante el tiempo que permanezcan vigentes las medidas de aislamiento y sana distancia determinadas por el Consejo de Salubridad General, en relación con la emergencia de salud.

DÉCIMO TERCERO.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva emitirá la convocatoria para llevarlas a cabo, de conformidad con lo siguiente:
 - a) *Convocatoria.* Serán convocadas en términos legales y reglamentarios para realizarse en el Recinto Parlamentario, con la asistencia de las Senadoras y los Senadores tanto en el Salón de Sesiones como en sus oficinas, aplicándose los protocolos para la presencia física máxima, al mismo tiempo, de 50 personas en el Salón. Quienes no se encuentren presentes en el mismo, las atenderán desde sus oficinas a través de videoconferencia, garantizándose la interacción simultánea en tiempo real entre Senadoras y Senadores que se encuentren en el Salón de Sesiones y quienes estén en sus oficinas.

La Presidencia de la Mesa Directiva podrá disponer la utilización del Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Recinto del Senado para la asistencia de las Senadoras y los Senadores a la sesión deliberativa y resolutive de carácter excepcional, considerándose la concurrencia máxima de 20 personas en dicho Salón. La Secretaría General de Servicios Administrativos y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios habilitarán dicho recinto para esta función.

- b) *Conducción de la sesión.* Para la conducción de las sesiones plenarias en el presidium de la Mesa Directiva estarán presentes el Senador Presidente, las Senadoras Vicepresidentas y el Senador Vicepresidente, dos Senadoras o Senador integrantes de la Secretaría, de acuerdo con el calendario de participación en las sesiones.
- c) *Comprobación de quórum.* Previo al inicio de la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las Senadoras y los Senadores. Antes de presentar dicha información, la Secretaría preguntará si alguna Senadora o algún Senador falta por registrar asistencia, dará cuenta a la Presidencia el resultado de la asistencia registrada y declarará la existencia del quórum.

En caso de existir quórum, la Presidencia declarará abierta la sesión; en caso contrario, convocará a una nueva sesión en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del punto SEGUNDO de este Acuerdo.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, proporcionará los dispositivos electrónicos a efecto de que las senadoras y los senadores, que así lo decidan, puedan registrar su asistencia desde la respectiva oficina. El dispositivo que se habilite deberá tener el funcionamiento que garantice las medidas de certeza y seguridad necesarias.

- d) *Permanencia en la sesión.* La asistencia a la sesión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma. Para tal efecto, las Senadoras y los Senadores podrán, desde sus oficinas, dar seguimiento al desarrollo de la sesión a través del Canal del Congreso y del sistema de circuito cerrado que será habilitado para transmitir la señal en vivo y proyectado en las pantallas del Recinto. Durante la transmisión aparecerán cintillos sobre el desarrollo de la sesión, que incluirán, al menos, el asunto que se haya sometido a discusión o votación, la fase de la deliberación en curso y la Senadora o el Senador que intervenga en tribuna.
- e) *Aforo máximo en el Salón de Sesiones.* Durante la deliberación de los asuntos del Orden del Día y de conformidad con las medidas sanitarias vigentes recomendadas por la Secretaría de Salud, en el Salón de Sesiones sólo podrán encontrarse en un mismo momento un máximo de 50 integrantes del Senado. Al efecto, los Grupos Parlamentarios determinarán quienes de sus integrantes estarán presentes, de acuerdo con la siguiente proporción:

NO.	Grupo Parlamentario	Número de Senadoras y Senadores que podrán ingresar al Salón de Sesiones
1	Morena	22
2	PAN	10
3	PRI	6
4	MC	3
5	PVEM	3
6	PT	2
7	PES	2
8	PRD	1
9	SG	1
Total		50

Los grupos parlamentarios notificarán a la Mesa Directiva los nombres de las senadoras y los senadores que estarán presencialmente en el Salón de Sesiones.

Podrán ingresar al Salón de Sesiones un asesor por Grupo Parlamentario y un asesor o asesora del Senador Sin Grupo Parlamentario; así como la Secretaria o Secretario Técnico de Comisiones, exclusivamente durante el tiempo en que se discuta un asunto de su competencia.

Toda persona que ingrese al Salón de Sesiones deberá observar los protocolos de salud, por lo que estará obligada a la toma de temperatura, el uso de gel antibacterial y del tapete sanitizante, el distanciamiento de por los menos 1.5 metros; la prevención de cubrirse la nariz y la boca con el ángulo interno del brazo al estornudar o toser; el uso obligatorio de cubrebocas y careta protectora, así como a evitar el contacto físico y, en caso de presentar alguna sintomatología del SARSCoV2, deberá presentarse en el servicio médico y, en todo caso, retirarse de las instalaciones del Senado y elaborar la relación de personas con las que interactuó o coincidió en las mismas, en tanto pueda constituir una fuente de contagio.

- f) *Participación en debates.* Los Grupos Parlamentarios y el Senador Sin Grupo Parlamentario harán saber a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, los nombres de las Senadoras y los Senadores que intervendrán en los distintos puntos del Orden del Día, a efecto de que se pueda ordenar el debate y alternarse las participaciones en los términos dispuestos por el Reglamento del Senado de la República.

La Secretaría General de Servicios Parlamentarios generará la lista de oradoras y oradores y la comunicará a los Grupos Parlamentarios y al Senador Sin Grupo Parlamentario, a fin de que las Senadoras y los Senadores correspondientes puedan ingresar al Salón de Sesiones con la anticipación debida y de acuerdo con la proporción que se señala en inciso anterior.

- g) *Votaciones nominales.* Las votaciones nominales se desarrollarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se harán los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República, para iniciar la votación.
- Una vez abierto el sistema las Senadoras y los Senadores podrán registrar su voto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento del Senado de la República.
- La Secretaría General de Servicios Administrativos, proporcionará los dispositivos electrónicos a efecto de que las y los senadores, que así lo decidan, puedan registrar su voto desde la respectiva oficina. El dispositivo que se habilite deberá tener el funcionamiento que garantice las medidas de certeza y seguridad necesarias, a través del uso de datos biométricos.
- Posteriormente, la Secretaría dará cuenta del resultado de la votación a la Presidencia, la cual realizará la declaratoria correspondiente.

- h) *Inscripción de asuntos.* Para la inscripción de los asuntos del Orden del Día que serán sometidos a discusión y votación, estos se deberán remitir a los correos electrónicos habilitados para ello, siendo: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx, a más tardar a las 18:00 horas del día anterior de la sesión.

Los grupos parlamentarios y en su caso, las Senadoras y los Senadores deberán inscribir los asuntos que se integrarán al Orden del Día mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios proveerá de la clave de acceso que corresponda a las Senadoras y los Senadores. Aquellos documentos que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios para su formulación no serán considerados en el Orden del Día.

DÉCIMO CUARTO.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva verificará que las Secretarías Generales, en coordinación con el área de Informática del Senado de la República, habiliten un sistema que permita a las senadoras y los senadores garantizar su participación en términos del presente Acuerdo, desde sus oficinas, ubicadas en el recinto de Reforma 135.

APARTADO D. DE LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA, A DISTANCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA.**DÉCIMO QUINTO.**

1. La Mesa Directiva podrán celebrar sus reuniones a distancia a través de videoconferencia, en las fechas, horarios y conforme al Orden del Día que se determine para tal efecto. Estas reuniones se realizarán con el apoyo de las herramientas tecnológicas proporcionadas por las áreas competentes en materia de informática.

DÉCIMO SEXTO.

1. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva integrar el Orden del Día de las reuniones con los asuntos que determine su Presidencia, así como la documentación correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.

1. Todas las convocatorias a reuniones a distancia de la Mesa Directiva deberán contener:
 - a) Fecha, hora y plataforma o medio tecnológico a utilizar;
 - b) Proyecto de Orden del Día, y
 - c) Rúbrica de la Presidencia o de la persona que desempeñe la Secretaría Técnica.

DÉCIMO OCTAVO.

1. A más tardar a las 21:00 horas del día previo a la reunión se enviará, por vía electrónica, a los integrantes de la Mesa Directiva, su respectiva Convocatoria y los documentos que permitan el desahogo del Orden del Día.

APARTADO E. REUNIONES DE COMISIONES A DISTANCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA.**DÉCIMO NOVENO.**

1. Para la celebración de las reuniones a distancia de las comisiones, se deberá contar con la asistencia y presencia de la mayoría de las y los legisladores que la integren.
2. La asistencia y presencia en la reunión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma, debiéndose mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pueda verificarse la participación de las Senadoras y los Senadores, quienes se ubicarán en un lugar apropiado para el desarrollo de la sesión. Su micrófono sólo será habilitado cuando intervengan en las deliberaciones.

VIGÉSIMO.

1. Para la celebración de las reuniones a distancia, el área administrativa competente proporcionará, a petición de las o los presidentes de las comisiones, las herramientas tecnológicas y los medios necesarios para tales efectos.

VIGÉSIMO PRIMERO.

1. Las reuniones a distancia de las comisiones deberán ser transmitidas y retransmitidas por el Canal del Congreso y a través de las distintas plataformas digitales con las que cuenta el Senado de la República.
2. Las reuniones a distancia deberán registrarse, sin excepción, a través del documento de videograbación correspondiente, a efecto de contar con un respaldo de la asistencia, participación y registro de la emisión del voto de sus integrantes. En caso de duda o controversia, la grabación será el medio para dar certeza a las actuaciones y determinaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

1. Las reuniones de trabajo de las comisiones que sean convocadas en la modalidad a distancia se registrarán bajo el siguiente procedimiento:

- a) *Comprobación del quórum.* Al inicio de la reunión de la Comisión, la Presidencia respectiva deberá solicitar a la Secretaría el pase de lista de asistencia correspondiente, a fin de que se sirva informar la existencia de quórum, haciendo mención, en voz alta, de cada uno de los nombres de las y los senadores presentes.
- b) *Manifestación de asistencia.* Las senadoras y los senadores deberán manifestar su presencia contestando en voz alta.
- c) *Quorum requerido.* En caso de que no se cuente con el quórum requerido, se informará a las senadoras y los senadores presentes y se podrá citar para una nueva fecha próxima o, en su defecto, comunicarlo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
- d) *Participación de oradores.* Las y los integrantes de la Comisión podrán solicitar hacer uso de la voz, con previa autorización de la Presidencia.

La Presidencia otorgará la palabra de conformidad con la lista de oradoras y oradores que previamente le haya sido presentada o bien, dará el uso de la voz a quien lo solicite, por lo que deberá tener el control de la plataforma digital que se ocupe.

- e) *Orden del Día.* Durante el desarrollo de la reunión de trabajo, la Presidencia solicitará a la Secretaría que presente y lea en voz alta el contenido del Orden del Día de cada asunto a desahogar.
- f) *Desahogo de dictámenes.* La Presidencia dará uso de la voz a los ponentes de cada propuesta a modificación del dictamen y abrirá, al menos, una ronda de discusión, de hasta por cinco minutos, de las senadoras y los senadores solicitantes. Tratándose de dictámenes de Comisiones Unidas, las comisiones deberán reunirse al mismo tiempo cuando la comisión coordinadora haya generado un proyecto único y este haya sido remitido a las codictaminadoras.
- g) *Máxima publicidad.* Al finalizar la reunión a distancia, el Secretario Técnico será el encargado de la difusión y máxima publicidad de su celebración en el microsítio de la comisión respectiva, publicando la lista de las senadoras y los senadores asistentes, y el acta de la reunión, con la indicación de los asuntos que fueron materia de discusión y votación, así como el resultado de la misma o en su caso, de discusión y reserva para su votación en reunión posterior.

VIGÉSIMO TERCERO.

1. Las reuniones de trabajo a distancia de las comisiones sólo se convocarán en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno.
2. Las convocatorias a reuniones de trabajo a distancia se emitirán con el acuerdo de quienes integran su Junta Directiva y deberán ser publicadas en la Gaceta del Senado con 72 horas de anticipación a la fecha de reunión. Para cumplir con los principios de accesibilidad, difusión y máxima publicidad, las convocatorias de reuniones de comisiones se difundirán a través de sus microsítios y de las plataformas electrónicas oficiales del Senado de la República.
3. Las reuniones extraordinarias se convocarán de conformidad con lo previsto en el artículo 139 numeral 3 del Reglamento del Senado de la República.

VIGÉSIMO CUARTO.

1. Los proyectos de dictámenes que versen sobre iniciativas de ley o decreto y proposiciones con punto de acuerdo podrán ser votados en las reuniones a distancia, previa discusión y valoración por parte de sus integrantes.
2. El registro de las votaciones se realizará manifestando el sentido del voto de viva voz y verificando que en la plataforma digital se proyecte la imagen en video de la senadora o senador, quienes deberán mencionar su nombre y su Grupo Parlamentario. No se registrarán las votaciones que se realicen fuera de lo antes señalado.

3. Para la inscripción de los dictámenes ante la Mesa Directiva, las Comisiones deberán remitir el expediente con las firmas electrónicas de asistencia y votación mediante el formato que la Secretaría establezca para ese efecto, siendo éstas, exclusivamente de las Senadoras y Senadores que hayan participado y votado de manera nominal durante la reunión.

VIGÉSIMO QUINTO.

1. En caso de que las comisiones pretendan realizar comparecencias de personas servidoras públicas, deberán remitir la solicitud correspondiente a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien realizará el debido enlace institucional para citar a la o al servidor público respectivo para llevar a cabo la comparecencia en la modalidad a distancia.

APARTADO F. DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMO SEXTO.

1. Las sesiones plenarias a distancia por vía videoconferencia se transmitirán en vivo por el Canal del Congreso y a través de las redes oficiales del Senado de la República. Asimismo, las videograbaciones correspondientes de las sesiones plenarias estarán disponibles de inmediato en los medios de comunicación a cargo del Senado de la República.
2. Se elaborarán actas, versiones estenográficas y Diario de los Debates respectivos que serán publicados en la página electrónica del Senado de la República, en los cuales deberá señalarse el detalle del registro de las senadoras y los senadores presentes en la sesión y la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión a distancia y de todos los trámites y procedimientos realizados.
3. Con motivo de la celebración de sesiones plenarias a distancia a través de videoconferencia, los Grupos Parlamentarios minoritarios de oposición podrán designar hasta dos colaboradores con las competencias técnicas necesarias para presenciar y dar seguimiento a las sesiones junto con el personal de la Secretaría General de Servicios Administrativos a cargo del funcionamiento de los apoyos tecnológicos para su realización.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.

1. Para garantizar la estabilidad de las conexiones a Internet, que permitan que las senadoras y los senadores permanezcan en la sesión a distancia sin contratiempos, el área de informática del Senado verificará el dispositivo personal de cada senadora o senador, con el fin de elaborar las recomendaciones para cumplir con los requisitos mínimos indispensables para tales efectos.
2. Asimismo, los Grupos Parlamentarios podrán designar hasta dos colaboradores para que les sea asignado un acceso a una conexión remota o dispositivo oficial que se habilite y garantice el funcionamiento del grupo mediante la posibilidad de dar seguimiento integral al audio y video, así como la distribución digital de la documentación en tiempo real que se elabore antes y durante la sesión de que se trate por parte de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

VIGÉSIMO OCTAVO.

1. En caso de que a la fecha de conclusión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura permanezca la emergencia sanitaria, la Presidencia podrá declarar la clausura de los trabajos del Senado de la República a través de oficio, lo cual será comunicado al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Cámara de Diputados, a las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las y los senadores, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO NOVENO.

1. Durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria, el Pleno estará facultado para emitir documentos electrónicos oficiales, con la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles, los cuales tendrán plena validez legal y contarán con un sello digital para su autenticidad.

TRIGÉSIMO.

1. Lo no previsto en el presente Acuerdo para la elaboración del Orden del Día, el registro de asistencia, la verificación de quórum, la presentación de asuntos, el uso de la palabra y en los debates en las sesiones plenarias a distancia, se realizará, en lo aplicable, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Senado de la República, garantizando con ello las mismas reglas de debate parlamentario y derechos de participación de las senadoras y los senadores que en las sesiones presenciales.
2. En ningún caso se podrá censurar la intervención de una o un integrante del Senado de la República a la que tenga derecho acorde a la ley y el Reglamento. Lo anterior incluye la prohibición de bloquear imagen o audio a quien tenga derecho a intervenir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario aplicará para la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2 y entrará en vigor el día de su aprobación y para su máxima difusión y observancia se publicará en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. Las presentes normas no constituirán criterios o precedentes parlamentarios.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y a las Presidencias de las Comisiones.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado de la República, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, realicen las adquisiciones necesarias y provean lo preciso para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Para efectos de la identificación de las Senadoras y los Senadores en materia de asistencia y votaciones a que se refiere este Acuerdo Parlamentario, la Secretaría General de Servicios Administrativos presentará a la Junta de Coordinación Política las opciones tecnológicas que garanticen la fehaciencia de esas actuaciones en un término máximo de diez días hábiles. La Junta determinará mediante consenso la opción que se utilizará. En su caso, se adoptará por el voto ponderado del órgano. La Junta comunicará el acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para que ordene a las Secretarías Generales su ejecución. En tanto no se establezca el mecanismo tecnológico para efectuar las votaciones nominales, éstas se realizarán en los términos señalados en el punto DÉCIMO, numeral 1, inciso b) del Presente Acuerdo.

SEXTO. La Mesa Directiva, en acuerdo con la Junta de Coordinación Política podrá proponer disposiciones complementarias para optimizar el trabajo y desarrollo de las sesiones a distancia, observando los criterios establecidos en el presente Acuerdo, previo consenso de los integrantes de la Junta.

SÉPTIMO. La Secretaría General de Servicios Administrativos, realizará las acciones necesarias para crear y proveer de firma electrónica a las senadoras y senadores.

Cámara de Senadores, 1° de febrero de 2021.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA: Sen. **Ricardo Monreal Ávila**, Presidente.- Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.- Rúbrica.- Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Miguel Ángel Osorio Chong**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.- Rúbrica.- Sen. **Manuel Velasco Coello**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- P.A. Rúbrica.- Sen. **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- Sen. **Sasil de León Villard**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.- P.A. Rúbrica.- Sen. **Miguel Ángel Mancera Espinosa**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.- Sen. **Marybel Villegas Canché**, Grupo Parlamentario de Morena.- Rúbrica.- Sen. **Higinio Martínez Miranda**, Grupo Parlamentario de Morena.- Rúbrica.- Sen. **Josefina Eugenia Vázquez Mota**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 03/01/21 por el que se establecen medidas extraordinarias para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública los trámites y procedimientos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, primer párrafo y 5, fracciones I, XXV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y como medida de prevención a fin de salvaguardar la seguridad jurídica tanto de usuarios, como de servidores públicos, el 20 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, mismo que fue modificado por los diversos números 07/04/20, 10/05/20 y 11/06/20, publicados en el DOF el 17 de abril, 18 de mayo y 9 de junio de 2020, respectivamente;

Que el 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, el cual fue modificado por diverso publicado en el DOF al día siguiente (ACUERDO SALUD);

Que el ACUERDO SALUD, en su artículo Segundo, inciso iii) Etapa 3, establece que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, conforme al sistema de semáforo por regiones para actividades sociales, educativas y económicas, y

Que aprovechando los avances de la tecnología de la información y la comunicación y en consonancia con las medidas preventivas y de cuidado dictadas por la autoridad sanitaria para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en salvaguarda y beneficio del público usuario, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/01/21 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AGILIZAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de continuar con la operatividad y secuela procesal de los trámites en que la normativa aplicable prevea la realización de alguna visita de verificación por parte de la Secretaría de Educación Pública, específicamente en aquellos procedimientos establecidos en el *Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*, para acreditar las visitas de verificación a inmuebles en donde se prestarán servicios educativos, de forma extraordinaria, los interesados podrán presentar un instrumento notarial que contenga la fe de hechos, mediante el cual se certifique lo siguiente:

I. La recolección de evidencia fotográfica o digital del inmueble en la que se observen detalladamente las instalaciones e instalaciones especiales durante la visita del fedatario público al domicilio señalado para la prestación del servicio educativo, la cual deberá sustentar el estado en que se encuentran, según corresponda, dichas instalaciones.

II. La inserción en el instrumento notarial de la evidencia fotográfica o digital a color, clara y enfocada (con tomas abiertas y de interiores que incluyan personas, a modo de identificar percepciones de distancia) de la totalidad del inmueble objeto de verificación que permita apreciar con suficiente claridad que las instalaciones e instalaciones especiales, incluyendo áreas comunes, de servicios y de circulación, acondicionadas y equipadas, son óptimas para su funcionamiento y, por ende, para la impartición del plan y programa de estudio objeto de solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).

III. La descripción del equipo con la que fue tomada la evidencia fotográfica o digital, nombre de la persona que la recabó, quien deberá corresponder al representante legal o apoderado legal acreditado, de tal forma que en el instrumento notarial se deje constancia de la existencia y congruencia con lo que manifieste en sus diversas documentales presentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento a que refiere el artículo que antecede solo resultará aplicable cuando el solicitante haya entregado la documentación que acredite:

I.- La ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión;

II.- Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III.- Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el solicitante acredite que el inmueble que ocupa el plantel cumple con las disposiciones aplicables, y

IV.- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el solicitante acredite que el inmueble que ocupa el plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

ARTÍCULO TERCERO.- El trámite de Reconocimiento de Saberes Adquiridos que se lleva a cabo ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, deberá realizarse a través del siguiente correo electrónico: **solicitudesacuerdo286@nube.sep.gob.mx**, durante los días y horario hábiles que será de lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas del día.

Las Instituciones Evaluadoras deberán adjuntar a su solicitud:

I. Única y exclusivamente en formato PDF, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de expedición de título, con firma autógrafa en tinta azul;
- b) Acta de nacimiento;
- c) CURP;
- d) Identificación oficial vigente con fotografía (INE, Pasaporte o Cédula Profesional);
- e) Dictamen de acreditación emitido por la Institución Evaluadora autorizada, y
- f) Pago de derechos.

II. Formulario en archivo Excel editable, el cual podrá ser descargado en la siguiente dirección electrónica: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/acuerdo_286.

La legalidad, veracidad y calidad de la información presentada y adjuntada en la solicitud en formato digital es de la estricta responsabilidad del público usuario o en su caso de la Institución Evaluadora autorizada que la proporciona.

Se pone a disposición del público usuario y en general el correo ventanillas020417@nube.sep.gob.mx en el que se podrá solicitar información respecto al trámite de Reconocimiento de Saberes Adquiridos, o bien, dar seguimiento a una solicitud previamente ingresada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación iniciará el trámite de Reconocimiento de Saberes Adquiridos a que refiere su artículo Tercero.

TERCERO.- El procedimiento a que refiere el artículo Primero del presente Acuerdo es en la inteligencia de que, una vez que se cuente con las condiciones sanitarias adecuadas, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, llevará a cabo las acciones necesarias con objeto de realizar las visitas de verificación que correspondan.

Ciudad de México, 28 de enero de 2021.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx